Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ALBERTO JOSE CASTILLA ACOSTA contra: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS y otro, junto con el anterior memorial donde se desiste del recurso. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de julio de Dos Mil Veintiuno.

Por providencia fechada 01 de junio de 2021, se declaró no probada la excepción de prescripción, y en forma parcial las intituladas "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, PAGO DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA A NOMBRE DEL SEÑOR ARTURO MARTÍNEZ IGLESIAS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E INEXISTENCIA DEL DERECHO Y FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO"; se siguió avante con la ejecución, ordenándose practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte demandada.

Quien apodera a la parte demandante presentó recurso de apelación contra la cita providencia, el cual fue concedido en el efecto suspensivo. Posteriormente, quien representa a la parte actora desistió de dicho recurso, según prueba anexa al plenario.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS, señala: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*.

En el caso examinado, al observarse que la petición cumple con los requisitos establecidos en el referido Art. 316, y además que el apoderado de la parte actora posee facultad expresa para desistir[1], aceptará el desistimiento del recurso de apelación propalado, relevándose de condena en costas.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por quien apodera a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

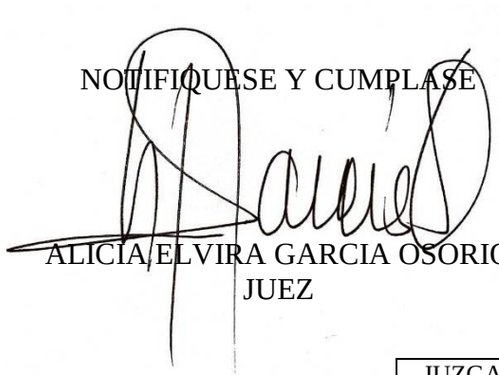

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo

[1] Poder obrante a folio 1 del cuaderno principal.